



Auto Inter No. 663.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito; sin embargo, de la misma se observa que el capital no corresponde al ordenado en la orden de apremio, por lo tanto, la misma no será tenida en cuenta.

De otro lado, el togado actor, solicita se comisiones a los “Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali (Valle)”, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula #372-682; sin embargo, tal petición es improcedente, toda vez que no se dan los presupuestos del párrafo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020.

Ahora bien, como quiera que la medida de embargo del inmueble objeto de la litis, se encuentra inscrita, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Buenaventura-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 372-682 sobre los derechos que le correspondan a la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- NO ACCEDER a comisionar a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, por lo antes dicho.

4.- COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Buenaventura-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 372-682 sobre los derechos que le correspondan a la demandada MYRIAM STELLA VIDAL DE YELA, ubicado en la Calle 2 Cundinarca Carrera 8 y 9.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.



Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00279-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/04/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 524.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que su dirección de correo electrónico es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com,

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00418-00 (02)
Sqm* Fl. 50 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/04/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 516.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el acuerdo de pago allegado por la parte demandante, informando que el ejecutado a la fecha adeuda la suma de \$40.000.000.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00844-00 (28)
Sqm* Fl. 208 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/04/2021**

Secretaria



**Auto Inter No . 672.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita libre despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Municipal Promiscuo de Candelaria-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 378-185468 de propiedad de los demandados, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 378-185468 ubicado en la Carrera 7 A #17-22 Urb. Renacer del Carmelo Hoy Predio Urbano, de propiedad de los demandados.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00277-00 (24)
Sq^m* Fl. 73 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04-2021**

Secretaria



Auto sust No. 518.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita modificar el auto No. 432 del 08 de marzo de 2021, en el sentido de comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Florida-Valle y no al Juez Civil Municipal de Palmira, toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Florida.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 432 del 08 de marzo de 2021, en el sentido de comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto de Florida-Valle, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 378-110868 ubicado en la Calle 8 A No. 35-40 Barrio el Cedro Lote 21 Mzna C de Florida, de propiedad de la demandada, otorgándole expresa facultad para COMISIONAR, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 432 del 08 de marzo de 2021, en el sentido de comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto de Florida-Valle, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 378-110868 ubicado en la Calle 8 A No. 35-40 Barrio el Cedro Lote 21 Mzna C de Florida, de propiedad de la demandada, otorgándole expresa facultad para COMISIONAR.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00552-00 (24)
SqM* Fl. 77 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **08-04-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 514.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno 2021.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00042-00 (19)

Sqm* Fl. 85 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 669.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ANDRES FELIPE GUERRA TORO con C.C#1.107.056.760, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$240.000.000.**

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica cangelvillanueva@gmail.com, suministrada por la parte actora.

3.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00109-00 (25)

Sqm* FI.25 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/04/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 668.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado GREYSON RICARDO QUINTERO con C.C#10.300.644, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$139.980.000.**

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica cangelvillanueva@gmail.com, suministrada por la parte actora.

3.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00777-00 (29)

Sqm* Fl. 61 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/04/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 671.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS EMSANAR SAS, tendiente a la averiguación del empleador de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS EMSANAR SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00115-00 (12)

Sqm* Fl. 9 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04-2021**

Secretaria

Auto Susta No. 525.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita continuar con el trámite judicial, indicando que los demandados incumplieron el acuerdo de pago pactado en el mes de diciembre de 2019 donde solicitó la suspensión del proceso, por lo que requiere se realice el secuestro del vehículo de placas DTM-548 de propiedad de la demandada; sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que, dentro del plenario no obra petición de suspensión del proceso.

Sobre el secuestro del automotor, se le hace saber a la togada que, mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a reanudar el proceso, toda vez que el mismo no se encuentra suspendido.

2.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DTM-548**, No. de motor LCU*162924392*, No. de chasis 9GASA58MXHB037271 denunciado como de propiedad de la demandada ANA VICTORIA DEVIA CASTRO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.

- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

3. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- INSTAR a la parte actora, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto de fecha 04 de septiembre de 2019, donde se ordena notificar al acreedor prendario.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00585-00 (21)

Sqm* Fl. 40 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/04/2021

Secretaria



Auto Inter No . 670.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el numeral segundo del auto de fecha 18 diciembre de 2019, en el sentido de indicar que se lleve a cabo diligencia de secuestro de los derechos en común y pro indiviso que posee la demandada, sobre el inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-29368 sobre los derechos que en común y pro indiviso posee la ejecutada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. **370-29368** ubicado en la Carrera 75 #3 C-45 Lote Barrio: Bueno Aires, sobre los derechos que en común y pro indiviso posee la demandada LUZ DARYS GARCIA VELANDIA.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00374-00 (03)

Sqm* Fl. 30 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **08-04-2021**

Secretaria



Auto sust No. 503.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1338 del 23 de noviembre de 2020, correspondiente a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda a perfeccionarse la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica dpcabogado@hotmail.com, suministrada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00657-00 (12)

Sqm* Fl. 15 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/04/2021**



Auto Inter No. 653.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00121-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 652.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00133-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 651.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00590-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 649.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01004-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 656.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00200-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 650.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01122-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 654.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00841-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 655.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00533-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 647.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo, de la misma se observa que pretende cobrar intereses de mora antes de ser causados, por lo tanto, no es procedente acceder ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00297-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/04/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 660.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo, de la misma se observa que incluye cánones de arrendamiento que no fueron ordenados en la orden de apremio, por lo tanto, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00750-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/04/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 659.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00776-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 657.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00126-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 658.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00764-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 661.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allega la liquidación del crédito y solicita el pago de los títulos judiciales que han sido descontados al demandado.

Sin embargo, la liquidación de crédito que presenta, no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que liquida intereses de mora antes de ser causados.

En cuanto a la petición de entrega de depósitos judiciales, la misma se negará toda vez que dentro del plenario no obra liquidación del crédito en firme conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00752-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 662.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones del crédito, allegadas por la parte demandante.

3.- REQUERIR al pagador de AMI SALUD, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIBEL MAYA BOHORQUEZ identificada con C.C#31.415.667 comunicada mediante oficio No. 19-01211-6109 del 28 de Octubre de 2019, recibido el 26 de noviembre de 2019, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

4.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES, para los efectos que en el escrito se estipula.

5.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de



Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01211-01 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-04- 2021**

Secretaria



**Auto sust No. 5212IPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00473 (16)

Jp.

F. 93 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-ABR-2021**

Secretaria

Auto sust No. 521
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00842 (16)

Jp.

F. 106 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-ABR-2021**

Secretaria

Auto sust No. 519
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015 (16)

Jp.

F. 90 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-ABR-2021**

Secretaria

Auto sust No. 520
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01385 (33)

Jp.

F. 69 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 515
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00125 (34)

Jp.

F. 53 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-ABR-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 667
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) JORGE ANTONIO VILLADA con C.C. 1.144.130.839, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO SERFINANZA SA., y BANCO WWB COLOMBIA SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$52.800.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00072 (34)

Jp.
F. 23 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 523
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, del estudio del plenario se evidencia que la memorialista NO ha atendido el requerimiento realizado por el despacho en auto de 16 de diciembre de 2020, luego entonces, antes de continuar con el trámite procesal, deberá cumplir con el requerimiento realizado por el despacho respecto de la terminación solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de resolver la liquidación del crédito allegada por la parte actora, **REQUERIR** a la parte demandante para que de cumplimiento al requerimiento realizado en auto de 16 de diciembre de 2020.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.173.280 de Cali, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00567 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-ABR-2021**

Secretaria